



Resolución Ejecutiva Regional N° .- 404 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, **30 DIC. 2021**



VISTO: que el INFORME N° 042-2021-GORE.ICA/SP/VHYA de fecha 14 de Diciembre de 2021, se recomienda mejor parecer se realice el procedimiento de extinción de la afectación en uso, según MEMORANDO N° 0110-2021-GORE-ICA-SPSG de fecha 14 de Diciembre del 2021, en la que el Subgerente de Patrimonio indica se proceda; se disponga a realizar informe legal y el Proyecto de Resolución de Extinción de la afectación en uso, con la aplicación de la norma vigente, sobre el lote 2 de la Mz. "A", parque industrial, aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0634 -2011-GORE-ICA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2021, en la que otorga un predio de propiedad del Gobierno Regional de Ica; al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha para; LA CONSTRUCCION DE SU LOCAL INSTITUCIONAL Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS"

CONSIDERANDO:



Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región .

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el artículo 152° del Reglamento de Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece lo siguiente: en su numeral 152.1.- la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio requerido 152.2.- el plazo de debe establecerse en la resolución aprobatoria, **bajo sanción de nulidad**, la entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para la cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada



Que, de acuerdo a lo establecido a afectación en uso se extingue por las siguientes causales :1) incumplimiento del plazo, 2) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto 3) vencimiento del plazo, 4) renuncia a la afectación en uso, 5) extinción de la entidad afectataria, 6) consolidación del dominio, 7) cese de la finalidad, 8) decisión unilateral y de pleno derecho de la entidad, por razones de interés público, 9) incumplimiento, reiterado del pago de los tributo gastos que afectan al predio, 10) otras que se determinen por norma expresa, causales establecidas en el artículo 155 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales .

Que con el MEMORANDO N° 0110-2021-GORE-ICA-SPSG, de fecha 14 de Diciembre del 2021, en la que determina en su opinión que se realice un informe y un proyecto de resolución indicando la extinción de afectación en uso de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0634-2011-GORE-ICA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, cabe indicar que el INFORME N° 042-2021-GORE.ICA/SP/VHYA de fecha 14 de diciembre del 2021, se recomienda la extinción de la afectación en uso, indicando la causales por lo cual se procede a la extinción; el mismo que señala en el numeral 155.1 1) incumplimiento de su finalidad; cabe indicar que dicho proyecto hasta la fecha no se ha iniciado; y el numeral 3) vencimiento del plazo de la afectación en uso, cabe señalar que en la resolución de otorgamiento de la afectación no figura el plazo de la afectación, ya que en la normativa vigente en el numeral 153.6 establece que la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, presente el expediente del proyecto, **bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento**

Que, en este contexto, el informe de la oficina legal señala sobre el INFORME N° 003-2020-OCI/5340-SVC, y el INFORME N° 048-2020-GORE.ICA/SP/VHYA sobre el abandono del predio, con acumulación de desmontes y es propicio a un acto de usurpación, y se sustenta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE-

ICA/GR, de fecha 16 de enero del 2019, que la Subgerencia de Patrimonio, según sus atribuciones dispone la aplicación de la normativa vigente, en la que detalla sobre el plazo señalando el artículo 152 y su numeral 152.2, el plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, **bajo sanción de nulidad**, indicados en el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA; hechos que se encuentran acreditados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0634-2011-GORE-ICA/PR, de fecha 29 de Diciembre del 2011; como es de conocimiento no indica el plazo en la presente resolución; **por lo cual se debe determinar la nulidad del acto administrativo.**

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, N° 0071-2020-GORE-ICA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE-ICA/GR, de fecha 16 de enero del 2019, que le otorga atribuciones a la subgerencia de patrimonio

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Extinción del acto administrativo de afectación en uso, otorgado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0634-2011-GORE-ICA/PR, de fecha 29 de Diciembre del 2011, al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, el que le otorgo un predio de área de 1,045.00 metros cuadrados, ubicado en la Mza. A Lote 2 del Parque Industrial, dentro del perímetro de cercado de Ica, Provincia de Ica, Región Ica; para el Proyecto de ; LA CONSTRUCCION DE SU LOCAL INSTITUCIONAL Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS"; invocándole las causales en el artículo 155 ° en sus numerales 1) incumplimiento de su finalidad, 3) vencimiento del plazo de la afectación en uso; insertadas en el marco normativo del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio del acto Administrativo de Reversión de la inscripción ante la SUNARP, considerando los plazos estipulados en las normas vigentes al respecto; poner de conocimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para que realicen los actos pertinentes dando cumplimiento a lo resuelto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, a la Subgerencia de Patrimonio, a la Sub Gerencia de Contabilidad, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a fin de que procedan a realizar las acciones pertinentes dentro de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

